



PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

La Junta Directiva ("Junta") de ISANA ("la Escuela Chárter") está comprometida a cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. La mayoría de los asuntos se manejan mejor de manera informal, y la Junta alienta la pronta resolución de las quejas de cada plantel a nivel local siempre que sea posible. Si usted tiene alguna preocupación, puede venir a hablar con uno de nosotros. Si por alguna razón considera que esta resolución informal no es adecuada, puede seguir nuestra política formal de quejas y los procedimientos establecidos en este documento.

La Escuela Chárter desarrolló estos procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) de conformidad con el Título 5, Código de Regulaciones de California, § 4600 *et seq.* y de acuerdo con las políticas y los procedimientos adoptados por nuestra Junta. Este UCP se aplicará solo a aquellas quejas que caen dentro del alcance del UCP y son aplicables a las escuelas chárter. La Escuela Chárter remitirá las quejas fuera de la jurisdicción del UCP de conformidad con el Título 5, Código de Regulaciones de California, § 4611.

La Escuela Chárter tendrá la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Investigaremos y buscaremos resolver, de acuerdo con nuestro proceso UCP aprobado, las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las alegaciones de discriminación, acoso, intimidación o bullying (acoso escolar) o incumplimiento de leyes relacionadas con todos los programas y actividades que implementamos y que están sujetos al UCP.

La Escuela Chárter utilizará los procedimientos formales de queja para proporcionar un sistema uniforme de tramitación de reclamaciones para los siguientes tipos de reclamaciones:

(1) Cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying (acoso escolar) contra cualquier grupo protegido, tal como se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación de California (CE), incluyendo cualquier características establecidas en el artículo 422.55 del Código Penal o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por la Escuela Chárter, que se financia directamente por, o que recibe o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal.

Los grupos protegidos identificados en los estatutos anteriores incluyen: raza o etnia real o percibida; color; ascendencia; origen nacional; nacionalidad; identificación de grupos étnicos; edad; religión; estado civil o parental; discapacidad mental o física; orientación sexual; estado migratorio; género; identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de esas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(2) Cualquier queja relacionada con el incumplimiento por parte de la Chárter con las leyes y regulaciones estatales o federales que rigen los siguientes programas (sólo algunos de los cuales son aplicables a la



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

Escuela Chárter): Adaptaciones para estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos; educación para adultos; Educación y seguridad extracurriculares; formación vocacional agrícola; educación y capacitación para carrera técnica o vocacional; educación técnica; capacitación técnica; programa de cuidado y desarrollo infantil; educación compensatoria; programas consolidados para la ayuda por categorías; cursos sin contenido educativo; discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación (EC, por sus siglas en inglés) y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3 del EC, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier ayuda financiera estatal; requisitos educativos y de graduación para estudiantes en adopción temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en un tribunal de menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados; ley cada estudiante triunfa; planes de rendición de cuentas de control local (LCAP, por sus siglas en inglés); educación para inmigrantes; minutos de instrucción de educación física; cuotas estudiantiles; adaptaciones razonables para una estudiante en periodo de lactancia; centros y programas ocupacionales regionales; planes escolares para el rendimiento estudiantil; consejo del plantel escolar; educación preescolar estatal; cuestiones de salud y seguridad preescolares estatales en las agencias locales de educación (LEA, por sus siglas en inglés) exentas de licencia; nombres, mascotas o apodos de escuelas o equipos deportivos de conformidad con la sección 221.3; y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de instrucción pública del estado (SSPI, por sus siglas en inglés) o su designado considere apropiado.

(3) Cualquier queja de incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento con Control Local (LCFF, por sus siglas en inglés) o el Plan de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés) (Secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación).

(4) Las quejas de que la Escuela Chárter ha violado el Código de Educación §§ 49010 a 49013 con respecto a las cuotas estudiantiles están sujetas a este UCP, pueden presentarse ante el oficial de cumplimiento, el director escolar y el director ejecutivo o su designado, y serán investigadas por la Escuela Chárter. No se requerirá que un estudiante pague cuotas estudiantiles por participar en una actividad educativa, a menos que el cargo por dicha cuota esté específicamente autorizado por la ley y no viole el Código de Educación § 49011. Las "cuotas estudiantiles" son cuotas, depósitos, u otros cargos impuestos a los estudiantes, o los padres o tutores de un estudiante, en violación de los códigos estatales y las disposiciones constitucionales que requieren que las actividades educativas se proporcionen sin cargo a todos los estudiantes sin tener en cuenta la capacidad o voluntad de sus familias para pagar cuotas o solicitar exenciones. Las "actividades educativas" son aquellas que ofrece una escuela, distrito escolar, escuela chárter o la oficina de educación del condado que constituyen una parte fundamental de la educación, incluidas, entre otras, actividades curriculares y extracurriculares. Las cuotas estudiantiles incluyen, pero no se limitan a, todo lo siguiente:



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

- a. Una cuota cobrada a un estudiante como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para obtener crédito.
- b. Un depósito de seguridad u otro pago que se requiere que un estudiante haga para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
- c. Una compra que un estudiante debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Cualquier miembro del personal escolar de la escuela chárter que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, deberá tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo, según lo requiere el Código de Educación § 234.1.

La Junta Directiva prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier denunciante en el proceso de queja. La participación en el proceso de quejas no afectará de ninguna manera el estado, las calificaciones o las asignaciones laborales de ningún estudiante. Todos los denunciantes están protegidos de represalias.

Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso. La Escuela Chárter asegura que los procedimientos de queja contienen garantías de confidencialidad para la información sobre el estado migratorio. Según corresponda, el Oficial de Cumplimiento o su designado puede mantener la identidad de un denunciante en forma confidencial en la medida en que la investigación de la denuncia no se vea obstruida, o según lo permita la ley.

REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO

Oficial(es) de Cumplimiento

Los siguientes Oficiales de Cumplimiento recibirán e investigarán las quejas y velarán por que la Escuela Chárter cumpla con la legislación aplicable:

Robert Thrash, Director de Servicios Estudiantiles
ISANA

3580 Wilshire Blvd. Suite 1130 Los Angeles, CA 90010
Teléfono: 323-291-1211 Fax: 323-402-1683

El Oficial de Cumplimiento puede designar a otro representante de la Escuela Chárter para desempeñar esta función, quien para los propósitos de este UCP, se incluirá dentro de la definición de "Oficial de Cumplimiento". El Oficial de Cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se ha designado a otro empleado para manejar la queja.



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

En ningún caso se asignará al Oficial de Cumplimiento a una queja en la que tenga un perjuicio o conflicto de intereses que le impida investigar o responder de manera justa a la queja. Cualquier queja contra el Oficial de Cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del Oficial de Cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Director Ejecutivo o su designado, u otro funcionario de la Escuela Chárter apropiado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Oficial de Cumplimiento o el designado se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas estén bien informados sobre las leyes y programas de los que son responsables. Dichos empleados pueden tener acceso a un abogado.

Avisos

El Oficial de Cumplimiento o el designado proporcionará anualmente un aviso por escrito de los procedimientos uniformes de queja de la Escuela Chárter a estudiantes, empleados, padres/tutores, cualquier comité asesor aplicable y otras partes interesadas de acuerdo con 5 CCR § 4622. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en la Escuela Chárter hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, esta política y el aviso se traducirán a ese idioma de conformidad con el Código de Educación § 48985.

El aviso deberá:

1. Identificar a la (s) persona (s), puesto (es) o unidad (es) responsables de recibir las quejas e incluir una declaración de que el Oficial de Cumplimiento responsable de procesar las quejas conoce las leyes y los programas que están asignados para investigar;
2. Incluir información sobre las quejas que puedan estar relacionadas con las cuotas estudiantiles, de conformidad con los requisitos de la Sección 1, Artículo 5.5 del Título 2 del Código de Educación;
3. Incluir información sobre las quejas relacionadas con el Plan de Rendición de Cuentas de Control Local, Actualizaciones Anuales u otros requisitos de cumplimiento del Plan, de conformidad con la sección 52075 del Código de Educación.
4. Aconsejar al denunciante de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar a su disposición bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si corresponde; y
5. Aconsejar al denunciante del proceso de apelación, incluyendo el derecho del denunciante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o a buscar recursos ante tribunales civiles u otras agencias públicas;

Procedimientos

Todas las reclamaciones serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días civiles posteriores a la recepción de la queja por parte de la Escuela Chárter.



El Oficial de Cumplimiento o el designado mantendrán un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR §§ 4631 y 4633. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro de las quejas recibidas (por ejemplo, proporcionando a cada una un sello de fecha)

Todas las partes involucradas en las denuncias serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia de queja y cuando se tome una decisión o resolución.

1. **Paso 1: Presentación de la queja**

Definición de una queja - Una queja de UCP es una declaración escrita y firmada que alega una violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una alegación de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar. Una firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Las quejas se pueden presentar de forma anónima.

Si el denunciante no puede presentar la denuncia por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, la Escuela Chárter asistirá al denunciante en la presentación de la denuncia.

¿Quién puede presentar una queja? - Un denunciante es cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización que presente una denuncia por escrito alegando la violación de las leyes o reglamentos federales o estatales, incluidas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar en programas y actividades financiados directamente por el estado o que reciben asistencia financiera del estado.

Cualquier individuo (incluido el representante debidamente autorizado de un individuo o un tercero interesado), agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de presunto incumplimiento por parte de la Escuela Chárter al Oficial de Cumplimiento. Una queja de UCP presentada en nombre de un estudiante individual solo puede ser presentada por ese estudiante o el representante debidamente autorizado de ese estudiante.

Plazo de presentación de quejas: - Todas las quejas, incluidas las quejas sobre cuotas estudiantiles, deben presentarse dentro de un año a partir de la fecha de la presunta infracción, con la excepción de que este plazo de un año no se aplicará a las quejas relacionadas con los derechos educativos de los jóvenes bajo cuidado adoptivo temporal, como se especifica en el Código de Educación §§ 49069.5(e), 51225.1(a)-(k), y 51225.2(b)-(e). Las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar se iniciarán a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, o seis (6) meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar. Si el demandante lo solicita por escrito, el Oficial de Cumplimiento o su designado puede optar por extender el período de presentación hasta por 90 días civiles. Para las quejas relacionadas con el Plan de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

infracción es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptamos.

Quejas anónimas - Las quejas se pueden presentar de forma anónima. Se puede presentar una queja sobre las cuotas de estudiante y / o el LCAP de manera anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

No se requerirá que los denunciantes proporcionen información relacionada con el estado de inmigración o ciudadanía para presentar quejas bajo este proceso. Los estudiantes que son víctimas de crímenes de odio tienen derecho a denunciar tales crímenes según este procedimiento.

2. Paso 2: Mediación (opcional)

Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja, el Oficial de Cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Si las partes acuerdan la mediación, el Oficial de Cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja en la que se alega discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, el Oficial de Cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el Oficial de Cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extiende el plazo de 60 días de la Escuela Chárter para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo.

3. Paso 3: Investigación de la queja

Para investigar la queja, el Oficial de Cumplimiento deberá tener acceso a los registros correspondientes de la Escuela Chárter y / o la información relacionada con las alegaciones de la queja. Como parte de su investigación, el Oficial de Cumplimiento hará todo lo siguiente, sin ningún orden específico:

- Brindará una oportunidad para que el denunciante y / o el representante del denunciante y el representante de la Escuela Chárter presenten información relevante para la denuncia o el proceso de investigación.
- Obtendrá declaraciones de personas / testigos que puedan proporcionar información relevante sobre la presunta violación.
- Revisará los documentos que puedan proporcionar información relevante a la acusación.
- Cuando sea necesario, buscará aclaraciones sobre cuestiones específicas de las quejas.



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

La negativa de un denunciante a proporcionarle al investigador de la Escuela Chárter documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de evidencia que respalde la alegación; siempre que, sin embargo, las quejas que se hagan de manera permisible de forma anónima serán investigadas por la Escuela Chárter en la medida de lo posible sin la participación del denunciante.

De conformidad con la ley, la Escuela Chárter le proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia en la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. El incumplimiento o la negativa a cooperar en la investigación puede dar lugar a una constatación, basada en las pruebas recopiladas, de que se ha producido una infracción y puede dar lugar a la imposición de un recurso a favor del denunciante.

4. Paso 4: Decisión final por escrito (informe de investigación)

La decisión de la Escuela Chárter se hará por escrito y se enviará al denunciante ("Informe de investigación") dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de la denuncia por parte de la Escuela Chárter, a menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el denunciante.

La decisión de la Escuela Chárter se escribirá en inglés y en el idioma principal del denunciante siempre que lo exija la ley.

El informe de investigación incluirá:

1. Los hallazgos de los hechos basados en la evidencia reunida;
2. La (s) conclusión (es) de la ley que proporciona una determinación clara para cada alegación en cuanto a si la Escuela Chárter cumplió con la ley pertinente;
3. Acción correctiva, si alguna se justifica, incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación § 49013 (d) y el Título 5, Código de Regulaciones de California, § 4600 (t);
 - a. Si la Escuela Chárter encuentra mérito en una queja con respecto a las cuotas estudiantiles, los cursos sin contenido educativo, los minutos de instrucción de educación física o el LCAP, el remedio será para todos los estudiantes y padres / tutores afectados. Para todas las demás quejas dentro del alcance de los UCP, el remedio irá al estudiante afectado. La Escuela Chárter, de buena fe, realizará esfuerzos razonables para identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes, padres y tutores que pagaron una cuota de estudiantes ilegal dentro de un (1) año antes de la presentación de la queja.
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar la decisión de la Escuela Chárter ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés); y
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

Si la investigación de una queja resulta en disciplina para un estudiante o empleado, la decisión simplemente indicará que se tomó una acción efectiva y que el estudiante o empleado fue informado de las expectativas apropiadas. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

5. Apelaciones al Departamento de Educación de California

Para apelar la decisión de la Escuela Chárter en el Informe de investigación, el denunciante debe presentar una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días civiles posteriores a la recepción de la decisión de la Escuela Chárter ante el CDE. Para solicitar una apelación, el denunciante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

- La Escuela Chárter no siguió sus procedimientos de queja y / o
- El informe de investigación carece de los hallazgos materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión de derecho, y / o
- Los hallazgos materiales de hecho en el Informe de Investigación no están respaldados por evidencia sustancial, y / o
- La conclusión legal del Informe de Investigación es incompatible con la ley, y / o
- En un caso en el que la Escuela Chárter se encuentra en incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación debe enviarse al CDE con: (1) una copia de la queja original presentada localmente; y (2) una copia del Informe de investigación de la Escuela Chárter. La apelación puede enviarse a:

California Department of Education
1430 N Street
Sacramento, CA 95814

Tras la notificación por parte del CDE de que el denunciante ha apelado la decisión de la Escuela Chárter, el Oficial de Cumplimiento o su designado deberá cumplir con las solicitudes de materiales del CDE, que pueden incluir:

1. Una copia de la queja original;
2. Una copia del Informe de Investigación;
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por la Escuela Chárter, si no está cubierta por el Informe de investigación;



INNOVATIVE, SOCIALLY AWARE, NETWORK OF ACHIEVERS

ISANA Academies - A Network of Tuition-Free Public Charter Schools

4. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador;
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja; y
6. Una copia de los procedimientos para quejas de la Escuela Chárter.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de la Escuela Chárter cuando existe una de las condiciones enumeradas en 5 CCR § 4650, incluso cuando la Escuela Chárter no ha tomado medidas dentro de los 60 días civiles posteriores a la fecha en que se presentó la queja ante la Escuela Chárter. Una queja directa al CDE debe identificar la base para la presentación directa de la queja, que debe incluir evidencia clara y convincente que respalde dicha base.

6. Recursos de Derecho Civil

Un denunciante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de la Escuela Chárter. Los denunciantes pueden solicitar ayuda a los centros de mediación o a los abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar basado en la ley estatal, el denunciante deberá esperar hasta que hayan transcurrido 60 días civiles a partir de la presentación de una apelación ante el CDE antes de recurrir a recursos del derecho civil, siempre y cuando la Escuela Chárter lo haya hecho de manera apropiada e informó de manera oportuna al denunciante de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR § 4622. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y a la discriminación basada en la ley federal.